

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 70 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como los artículos 3, 21, 22, 26, 28, 34 fracción XI y 36 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece que el gobierno está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, el cual constituye un factor indispensable del bienestar al estar relacionado estrechamente con los ámbitos ético, social, ambiental y económico, por lo que, debe ser aplicado a fin de garantizar un futuro habitable y armónico, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el hecho de que, toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 36, por el que se reforma la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, creando a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El dos de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto No. 106, por el que se expide la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y se abroga la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mediante el Decreto número 44, del dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de las normas ambientales de competencia estatal, así como sancionar a sus infractores aplicando los instrumentos de inspección y vigilancia, a efecto de lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno.

En la Tercer Sesión Ordinaria, del 27 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, aprobó el contenido del presente Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

En esa tesitura, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas que integran a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. La Procuraduría de Protección al Ambiente, es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado, así como sancionar a sus infractores mediante los instrumentos de inspección y vigilancia necesarios para lograr una relación sostenible entre los habitantes del Estado y su entorno, garantizando el derecho de las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Artículo 3. Para efectos de interpretación se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- II. **Desarrollo sostenible:** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- III. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IV. **Fauna doméstica:** Aquellos animales que están acostumbrados a la interacción con el ser humano y han establecido con él lazos de convivencia, pudiendo ser de granja, de compañía en los hogares y que en gran medida dependen de las personas para su subsistencia y cualquier especie en cuyo proceso evolutivo ha influido el ser humano para satisfacer sus necesidades;
- V. **Ley:** Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala;
- VI. **Ley de Bienestar:** Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala;
- VII. **Ley de Residuos:** Ley de Residuos para el Estado de Tlaxcala;
- VIII. **Procuraduría:** Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- X. **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala; y
- XI. **Unidades Administrativas:** Direcciones y departamentos que conforman la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección Primera Consejo Directivo

Artículo 4. La Procuraduría contará con un Órgano de Gobierno denominado Consejo Directivo, que se integrará tal y como lo establece la Ley.

Artículo 5. Las personas integrantes propietarias del Consejo Directivo acreditarán por oficio a sus respectivas suplentes, quienes deberán tener como mínimo el nivel de dirección o su equivalente.

Las personas integrantes propietarias y suplentes, procurarán asistir a las sesiones con el objeto de lograr una participación activa y comprometida.

Artículo 6. El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, en donde se acordarán todos los asuntos relacionados con las atribuciones y actividades de este, en las que se podrá agregar asuntos generales, mientras que, las sesiones extraordinarias, se realizarán cuando lo considere necesario la persona titular de la Presidencia o Secretaría, o cuando menos cinco de sus integrantes, en las que se abordarán solamente los asuntos para los cuales fueron convocados, sin posibilidad de adicionar asuntos generales.

Dichas sesiones, podrán celebrarse a través de medios electrónicos de comunicación, preferentemente en videoconferencia, debiéndose levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por las personas asistentes.

Por tratarse de actividades con vocación sustentable, de cuidado y protección del medio ambiente, se privilegiarán las notificaciones electrónicas a través de medios idóneos para tal fin, debiéndose emitir de igual forma el acuse de recibo. Dicha notificación se realizará con una antelación no menor de cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión, deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente en archivos electrónicos que les permita a los integrantes del Consejo, tener conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación.

Tratándose de reuniones extraordinarias, el plazo señalado podrá reducirse atendiendo a la urgencia que represente la atención de los asuntos respectivos, y por lo menos con dos días de anticipación.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión, en caso, de que se lleven a cabo mediante plataforma virtual o electrónica, se enviarán los accesos correspondientes.

Artículo 7. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de la persona titular de la Presidencia y por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, siempre que la mayoría de las y los asistentes, sean representantes de la administración pública estatal.

En caso de que no exista el quorum legal requerido para llevar a cabo la sesión, se emitirá una nueva convocatoria, informando a quienes participen que esta será válida con el número de integrantes que concurran.

A las sesiones podrán ser invitados representantes de instituciones de investigación, docencia, grupos del sector público, privado, social y ambiental, así como personal adscrito a la Procuraduría que se estime necesario o conveniente, quienes tendrán voz, pero no voto.

Artículo 8. Para que las resoluciones y acuerdos sean válidos, se necesitará la votación de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Se levantará el acta correspondiente asentando los acuerdos tomados, que será firmada por la persona titular de la Presidencia, de la Secretaría y demás integrantes asistentes.

Artículo 9. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Procuraduría relativas a productividad, finanzas, investigación y administración general;
- II. Aprobar los programas de la Procuraduría, así como sus modificaciones en términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar la estructura organizacional y las modificaciones que procedan a la misma;
- IV. Aprobar la plantilla de personal estableciendo la fijación de sueldos y prestaciones de acuerdo con el presupuesto autorizado;
- V. Analizar y aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Procuraduría;
- VI. Otorgar y revocar poderes generales y especiales de representación legal a la persona titular de la Procuraduría y facultarlo para que esté los delegue a terceros; y
- VII. Las demás que se deriven de la Ley, este Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda Procuraduría

Artículo 10. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Procuraduría se auxiliará de las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección de Inspección y Vigilancia:
 - a) Departamento de Impacto Ambiental;
 - b) Departamento de Biodiversidad; e
 - c) Departamento de Recursos Naturales.
- II. Dirección Jurídica:
 - a) Departamento de Asuntos Contenciosos y Recursos;
 - b) Departamento de Procedimientos Administrativos; e
 - c) Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social.
- III. Dirección de Auditoría Ambiental:
 - a) Departamento de Auditoría Ambiental; e
 - b) Departamento de Supervisión Ambiental.
- IV. Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica:
 - a) Departamento de Planeación y Evaluación;
 - b) Departamento de Emergencias y Contingencias; e

c) Departamento Administrativo.

Artículo 11. La Procuraduría y sus unidades administrativas conducirán sus actividades con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que, en el ámbito de su competencia establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas, subprogramas y estrategias que de éste se deriven o en los que tenga intervención, con motivo de sus funciones.

Artículo 12. El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Procuraduría, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Procuraduría quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades al personal servidor público, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, exceptuando aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas en forma directa.

Artículo 13. La persona titular de la Procuraduría, además de las atribuciones señaladas en la Ley tendrá las siguientes:

- I. Ordenar la realización de visitas u operativos de inspección, la ejecución de medidas de seguridad para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección y conservación del ambiente, tales como:
 - a) Recursos naturales, aire, atmósfera, biodiversidad, impacto ambiental, bienestar animal, fauna doméstica, ordenamientos ecológicos, auditoría ambiental y las relativas a la operación de las Unidades de Inspección de Emisiones de Contaminantes Vehiculares;
 - b) Aquellas relacionadas con las actividades de servicio de recolección, transporte, transferencia de residuos sólidos, con los registros de planes de manejo destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, así como las que resulten aplicables para el debido funcionamiento de los centros de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
 - c) En materia de agua, se vigilará estrictamente el debido cumplimiento del contrato de tratamiento de aguas residuales emitido por organismos estatales o municipales, así como la existencia y funcionamiento de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales en industrias, empresas y demás unidades económicas que, de conformidad con la legislación local, estén obligadas a contar con ellas; e
 - d) Las demás que señalen las Leyes Generales, los reglamentos de las mismas, la Ley y los reglamentos que deriven de la Ley de referencia.
- II. Acordar con la persona titular de la Secretaría los asuntos relevantes encomendados a la Procuraduría;
- III. Participar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y supervisar el ejercicio de sus facultades;
- V. Designar a sus suplentes para que actúen en su nombre en aquellas juntas, comisiones o consejos de las que forme parte;
- VI. Formular querellas y denuncias, además de promover y desistirse del juicio de amparo;

- VII.** Atender y resolver las denuncias populares en materia ambiental de competencia estatal, así como denunciar los actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones o incumplimiento a la legislación administrativa y penal ante las autoridades competentes;
- VIII.** Formular, evaluar y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones a las disposiciones normativas ambientales.
- En caso de no contar con el personal servidor público autorizado para ello, podrá solicitar a las instituciones u organismos del sector público, social o privado la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias ciudadanas que le sean presentadas e integrarlas a los procedimientos de su competencia;
- IX.** Solicitar informes y documentos a las autoridades y demás personas competentes para el inicio o desahogo de los procedimientos administrativos;
- X.** Solicitar a los Ayuntamientos o a las dependencias federales para que, en el ámbito de su competencia realicen actos de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable;
- XI.** Implementar las acciones precautorias que resulten procedentes derivadas de las diligencias que lleve a cabo la Procuraduría en el ámbito de su competencia;
- XII.** Solicitar a la autoridad competente la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones, planes, concesiones y registros, cuando no reúnan los requisitos o se transgreda lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XIII.** Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal con el propósito de promover la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas competencia de la Procuraduría;
- XIV.** Promover prácticas sostenibles a fin de prevenir, evitar, minimizar o compensar los efectos generados por los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y a los recursos naturales;
- XV.** Otorgar certificaciones en materia de auditoría ambiental estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley;
- XVI.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- XVII.** Remitir los manuales de organización y procedimientos a la Oficialía Mayor de Gobierno, para su aprobación;
- XVIII.** Realizar acciones de difusión, capacitación y asesoría tendientes a mejorar el cumplimiento de la normatividad ambiental dirigidas a la sociedad en general, así como a los ayuntamientos que se lo soliciten;
- XIX.** Coordinar la elaboración del programa operativo anual y los especiales;
- XX.** Suscribir los convenios y acuerdos con las dependencias e instituciones correspondientes, para inspeccionar, vigilar y sancionar los impactos ambientales generados en los depósitos vehiculares y en los establecimientos que tengan como actividad la transformación de chatarra metálica, ubicados en territorio estatal, así como con cualquier asociación civil, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría;

- XXI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de protección del patrimonio natural del Estado;
- XXII.** Resolver respecto de la reparación de daño ambiental en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Designar, promover y remover al personal servidor público en términos de la normativa aplicable;
- XXIV.** Expedir las credenciales de identificación al personal adscrito a la Procuraduría, así como los oficios de comisión para realizar visitas domiciliarias, inspección, vigilancia, verificación ambiental y de desarrollo ecológico en el que podrá habilitar días y horas inhábiles para su realización;
- XXV.** Proponer a la persona titular del Ejecutivo con el visto bueno de la persona titular de la Secretaría, el proyecto del Programa de Auditoría Ambiental para su expedición en términos de la normativa aplicable;
- XXVI.** Convenir con instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes en materia ambiental;
- XXVII.** Dar seguimiento a reportes o denuncias de probables infracciones a la normatividad ambiental, presentadas por la Secretaría;
- XXVIII.** Promover las auditorías ambientales voluntarias en la industria de competencia estatal con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente;
- XXIX.** Promover y vigilar el cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
- XXX.** Imponer las medidas de seguridad, control y sanciones correspondientes por violaciones a las materias que regula la Ley;
- XXXI.** Coordinar con la Secretaría, sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo sustentable que preserven, mejoren o restauren el ambiente;
- XXXII.** Gestionar acciones con las dependencias y entidades federales, así como con los ayuntamientos para el desarrollo de las atribuciones de la Procuraduría;
- XXXIII.** Emitir la declaración de contingencias ambientales en la fase que corresponda, así como aplicar y determinar la conclusión de las medidas procedentes;
- XXXIV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para el desarrollo de las atribuciones de la Procuraduría en los términos de la Ley;
- XXXV.** Coadyuvar con las asociaciones protectoras de fauna doméstica, en la observancia de la Ley de Bienestar;
- XXXVI.** Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales en las acciones de verificación, inspección y vigilancia del cumplimiento de la normativa de su competencia, previa celebración de convenio o acto jurídico similar;
- XXXVII.** Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el logro del objeto de la Procuraduría;

- XXXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, control, mitigación, restauración o compensación de conformidad con las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia ambiental, que emita la autoridad competente;
- XXXIX.** Emitir las resoluciones que pongan fin a los procedimientos administrativos, derivados de actos de inspección y vigilancia, así como imponer las sanciones correspondientes;
- XL.** Conceder prórrogas, previa opinión técnica, cuando así lo soliciten las personas inspeccionadas, para contar y/o exhibir la documentación requerida durante la substanciación de los procedimientos administrativos; y
- XLI.** Las demás que le señale la persona titular de la Secretaría y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 14. Las unidades administrativas ejercerán sus atribuciones y conducirán sus actividades conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad y profesionalismo.

Artículo 15. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada.

Artículo 16. A las personas titulares de las unidades administrativas les corresponde el ejercicio de las atribuciones generales siguientes:

- I.** Planear, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo e informar a la persona titular de la Procuraduría sobre el resultado de las mismas;
- II.** Auxiliar y representar a la persona titular de la Procuraduría en los asuntos competencia de la Institución;
- III.** Presentar a la persona titular de la Procuraduría los informes, estudios y opiniones, cuando éstos le sean requeridos;
- IV.** Formular el proyecto de presupuesto que corresponda a su unidad administrativa y someterlo a la persona titular de la Procuraduría para su aprobación por parte de la Secretaría;
- V.** Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio de las unidades administrativas bajo su cargo y proponer a la persona titular de la Procuraduría, la delegación de facultades en el personal servidor público subalterno de su adscripción;
- VI.** Dirigir, programar y coordinar las labores de la unidad administrativa a su cargo, así como establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las otras unidades administrativas;
- VII.** Recibir en acuerdo ordinario a subalternos, así como conceder audiencia al público;

- VIII.** Proporcionar a la Dirección Jurídica información, documentos y en general, los elementos necesarios para la defensa en los juicios de amparo, cuando la Procuraduría tenga el carácter de autoridad responsable, quejoso o tercero interesado;
- IX.** Proporcionar a la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica la información necesaria, para llevar a cabo la planeación de inspección, vigilancia, verificación ambiental y generar estadísticas de procedimientos administrativos, denuncias ambientales, asuntos contenciosos, auditorías, y de cualquier actividad que realice la Procuraduría;
- X.** Suscribir los documentos que se emitan dentro de sus facultades, atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o suplencia;
- XI.** Atender los asuntos que le encomiende la persona titular de la Procuraduría y darles seguimiento hasta su conclusión;
- XII.** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos en el ejercicio de sus facultades;
- XIII.** Emitir dictámenes, resoluciones, estudios, opiniones e informes, así como aquellos que les encargue la persona titular de la Procuraduría;
- XIV.** Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, en los términos de la legislación aplicable;
- XV.** Proponer, promover y coordinar la elaboración, actualización y aplicación de disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XVI.** Atender las quejas y sugerencias, en relación con las funciones y servicios de la unidad administrativa a su cargo;
- XVII.** Resguardar, actualizar e integrar la documentación o información que genere en el ámbito de su competencia de acuerdo a la normativa;
- XVIII.** Designar personal para la ejecución de notificaciones, así como visitas de inspección o vigilancia que deban realizarse conforme a su competencia;
- XIX.** Autorizar las licencias, incidencias, comisiones, inasistencias del personal servidor público de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Actualizar la información pública en el portal de transparencia nacional y estatal en el ámbito de su competencia, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable;
- XXI.** Proponer a la persona titular de la Procuraduría el ingreso, licencia, promoción, remoción y rescisión o cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- XXII.** Vigilar que el personal adscrito a su unidad administrativa desempeñe las comisiones asignadas; y
- XXIII.** Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y otras disposiciones normativas aplicables.

**CAPÍTULO IV
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Sección Primera
Dirección de Inspección y Vigilancia**

Artículo 17. La persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, así como la ejecución de medidas de seguridad para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia urbana y de protección al ambiente, tales como:
 - a) Recursos naturales, aire, atmósfera, biodiversidad, impacto ambiental, bienestar animal, fauna doméstica, ordenamientos ecológicos, auditoría ambiental y las relativas a la operación de las Unidades de Inspección de Emisiones de Contaminantes Vehiculares;
 - b) Las relacionadas con las actividades de servicio de recolección, transporte, transferencia de residuos sólidos, los centros de acopio o almacenamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y los registros de planes de manejo destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;
 - c) En materia de agua, se vigilará estrictamente el debido cumplimiento del contrato de tratamiento de aguas residuales emitido por organismos estatales o municipales, así como la existencia y funcionamiento de sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales en industrias, empresas y demás unidades económicas que, de conformidad con la legislación local, estén obligadas a contar con ellas; e
 - d) Las demás que señalen las Leyes y reglamentos que resulten aplicables.
- II. Ejecutar el Programa de Inspección y Vigilancia en las materias de su competencia y someterlo a consideración de la persona titular de la Procuraduría;
- III. Proponer a la persona titular de la Procuraduría lineamientos de carácter jurídico y técnico que deberán observarse en la realización de inspecciones;
- IV. Ordenar la realización de visitas de verificación o inspección, para vigilar la aplicación de la legislación ambiental, el cumplimiento del programa o en su caso, la atención de denuncia, así como la ejecución de medidas de seguridad;
- V. Solicitar a la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, la expedición de credenciales oficiales del personal servidor público designado para realizar visitas de inspección y notificaciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las medidas de atención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias derivadas de la legislación en materia de prevención y control de la contaminación a través del estudio de impacto ambiental;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las medidas de control, mitigación, restauración de carácter obligatorio o compensación derivadas del dictamen de impacto y riesgo ambiental que emita la Secretaría;

- VIII.** Proponer a la persona titular de la Procuraduría la ejecución de operativos en puntos específicos de la Entidad con el objeto de inspeccionar que los vehículos automotores cumplan con el programa de verificación vehicular, con el auxilio las autoridades correspondientes;
- IX.** Vigilar la operación de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como: arena, tierra, rocas o productos de su fragmentación, de conformidad con las licencias de aprovechamiento que emita la Secretaría;
- X.** Formular, evaluar y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones a las disposiciones normativas en materia ambiental, para la elaboración de las resoluciones correspondientes a la Dirección Jurídica.

En caso de no contar con el personal servidor público autorizado para ello, podrá solicitar a las instituciones u organismos del sector público, social o privado la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias ciudadanas que le sean presentadas e integrarlos a los procedimientos de su competencia;

- XI.** Integrar y remitir a la Dirección Jurídica las documentales soporte de los actos de investigación, inspección y vigilancia en cuyos casos se haya identificado una presunta infracción o contravención a la normatividad ambiental para que, se dé inicio al procedimiento administrativo o acción legal que corresponda;
- XII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la protección de parques nacionales y áreas naturales protegidas;
- XIII.** Ordenar el levantamiento de actas circunstanciadas por conductas cometidas en flagrancia que pudieren constituir infracciones ambientales en términos de la ley;
- XIV.** Emitir oficios de comisión al personal adscrito a la Dirección destinados a realizar visitas domiciliarias, notificación, inspección, vigilancia, investigación y verificación ambiental y de desarrollo sustentable, y demás relativas, así como habilitar días y horas inhábiles para su realización;
- XV.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos previstos en la Ley para el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia;
- XVI.** Apoyar a las asociaciones protectoras de fauna doméstica, como auxiliares en la observancia de la Ley de Bienestar; y
- XVII.** Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. La persona titular del Departamento de Impacto Ambiental tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Efectuar inspecciones en impacto ambiental con el objetivo de corroborar los hechos materia de denuncia ciudadana, por programa o el incumplimiento de la normatividad;
- II.** Coordinar las visitas de inspección de centros de acopio o almacenamiento, que llevan a cabo las actividades de disposición y manejo de residuos sólidos no peligrosos, de manejo especial generados por establecimientos;

- III. Coordinar las visitas de inspección para vigilar el funcionamiento de las Unidades de Inspección de Emisiones Contaminantes Vehiculares;
- IV. Proponer puntos de inspección para vigilar el cumplimiento del programa de verificación vehicular;
- V. Elaborar y rendir los informes y dictámenes técnicos necesarios en materia de impacto ambiental, así como proponer las medidas preventivas y correctivas que deberán adoptarse para disminuir y evitar la contaminación ambiental;
- VI. Coordinar las visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de impacto ambiental;
- VII. Registrar las posibles omisiones o irregularidades existentes en materia de impacto ambiental durante la visita de inspección;
- VIII. Verificar la autenticidad de las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes en materia ambiental;
- IX. Imponer medidas de seguridad tales como: aseguramiento de vehículos, maquinarias o equipos, así como colocar sellos de suspensión de obras o actividades, siempre que se detecte un daño al medio ambiente o que ponga en peligro algún recurso natural;
- X. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales en las actividades de inspección y vigilancia; y
- XI. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 19. La persona titular del Departamento de Biodiversidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar visitas de inspección con el objetivo de vigilar que no se transgredan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de bienestar animal;
- II. Promover la salud y bienestar de los animales domésticos asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas para su existencia digna, así como su conservación, aprovechamiento y uso racional;
- III. Elaborar y rendir los informes y dictámenes técnicos necesarios en materia de fauna doméstica y bienestar animal, así como proponer las medidas preventivas y correctivas que deberán adoptarse para promover la salud, bienestar, condiciones apropiadas para la existencia, crecimiento, o en su caso, el sacrificio de las especies animales domésticas;
- IV. Realizar visitas de inspección para vigilar y evaluar las medidas de prevención, control, mitigación y restauración señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias;
- V. Notificar a las autoridades federales competentes en la materia, cuando se tenga conocimiento sobre la venta o comercialización irregular de especies, productos o subproductos de fauna silvestre o en peligro de extinción;

- VI. Verificar la autenticidad de las licencias, permisos y autorizaciones emitidas por las autoridades competentes en materia de bienestar animal;
- VII. Imponer medidas de seguridad tales como: el aseguramiento de ejemplares y productos o subproductos de fauna, así como colocar sellos de suspensión por obras o actividades, siempre que se detecte algún daño al medio ambiente o cuando se ponga en riesgo un recurso natural;
- VIII. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales en las actividades de inspección y vigilancia cuando sea requerido;
- IX. Apoyar en el funcionamiento de las asociaciones protectores de fauna doméstica, como auxiliares en la Ley de Bienestar; y
- X. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 20. La persona titular del Departamento de Recursos Naturales tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ordenar y coordinar visitas de inspección, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las fuentes de emisiones fijas y móviles de competencia estatal;
- II. Ordenar y coordinar visitas de inspección, a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de recursos hídricos, como las relativas al cumplimiento del contrato de tratamiento de aguas residuales emitido por organismos estatales o municipales, así como al funcionamiento y existencia de plantas de tratamiento de aguas residuales en industrias y empresas instaladas en parques industriales en territorio estatal;
- III. Ejecutar visitas de inspección para vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y del contenido de las licencias de aprovechamiento que emita la Secretaría, de las actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos;
- IV. Imponer medidas de seguridad tales como: el aseguramiento de vehículos, maquinarias, equipos, especies vegetales, ejemplares, y productos o subproductos de flora, así como colocar sellos de suspensión de obras o actividades siempre que se detecte algún daño al medio ambiente o cuando se ponga en riesgo algún recurso natural;
- V. Coadyuvar con autoridades federales, estatales y municipales en las actividades de inspección y vigilancia; y
- VI. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Segunda Dirección Jurídica

Artículo 21. La persona titular de la Dirección Jurídica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría y a las unidades administrativas en los procedimientos jurídicos de cualquier índole en los que se requiera su intervención;

- II. Establecer, sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Procuraduría;
- III. Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la Procuraduría y demás personal servidor público adscrito que sea señalado como autoridad responsable;
- IV. Proponer a la persona titular de la Procuraduría los lineamientos internos de carácter jurídico que daban observarse en la realización de auditorías ambientales;
- V. Tramitar por conducto de la Oficialía Mayor de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los programas competencia de la Procuraduría;
- VI. Emitir opiniones interpretativas en la materia, cuando así lo soliciten órganos administrativos, asociaciones civiles y particulares, por instrucción de la persona titular de la Procuraduría;
- VII. Presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones probablemente constitutivos de delitos que afecten el medio ambiente;
- VIII. Substanciar los procedimientos administrativos que le remita la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- IX. Admitir y acordar las promociones y pruebas ofrecidas dentro de los procedimientos instaurados por la Procuraduría;
- X. Desahogar las pruebas admitidas, recibir alegatos y emitir las resoluciones de los procedimientos instaurados por la Procuraduría;
- XI. Evaluar los actos de inspección canalizados por la Dirección de Inspección y Vigilancia para determinar la procedencia o improcedencia de los procedimientos administrativos;
- XII. Substanciar los recursos que se presenten con motivo de los actos administrativos que emita la Procuraduría en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- XIII. Interponer los medios de defensa en los juicios y procedimientos donde la Procuraduría tenga el carácter de autoridad responsable, así como ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar aquellos actos procesales para su debida tramitación en términos de ley;
- XIV. Coordinar la implementación de instrumentos jurídicos, así como llevar a cabo reuniones y talleres de trabajo en material ambiental con entidades federales, estatales, municipales e internacionales;
- XV. Cumplir con las políticas, lineamientos y disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información en coordinación con las unidades administrativas;
- XVI. Validar y someter a consideración de la persona titular de la Procuraduría los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos que se substancien;
- XVII. Validar y presentar para la aprobación de la persona titular de la Procuraduría, los resolutivos sancionatorios o de reparación de daño ambiental;

- XVIII.** Substanciar los recursos de inconformidad y presentar ante la persona titular de la Procuraduría, los proyectos de resolución;
- XIX.** Coordinar la defensa de los intereses de la Procuraduría y realizar cualquier acto que resulte aplicable dependiendo del tipo de juicio o procedimiento en que se actúe;
- XX.** Revisar y someter a aprobación de la persona titular de la Procuraduría los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes, circulares y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental o reformas a los mismos, así como los proyectos de resolución de los tramites y procedimientos administrativos y de denuncia que desahogue;
- XXI.** Revisar las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los contratos, convenios, acuerdos y demás instrumentos que tenga que firmar la persona titular de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;
- XXII.** Tramitar los procedimientos administrativos y de denuncia ciudadana por violaciones a la normatividad ambiental estatal, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, condicionantes obligatorias, restauración, compensaciones señaladas en las autorizaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental en términos de la normativa aplicable y conforme a su competencia;
- XXIII.** Solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia, cuando así lo requiera efectúen visitas de inspección u operativos;
- XXIV.** Requerir a las unidades administrativas la información, documentación, opiniones y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad;
- XXV.** Asesorar, establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas dentro de los procedimientos administrativos;
- XXVI.** Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas;
- XXVII.** Certificar aquellos documentos emitidos por la Procuraduría que soliciten particulares o cualquier institución federal, estatal o municipal;
- XXVIII.** Coordinar la elaboración de los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la Procuraduría y demás personal servidor público adscrito que sea señalado como autoridad responsable;
- XXIX.** Proponer a los Municipios o a las dependencias federales para que en el ámbito de su competencia realicen actos de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable, en atención a denuncias populares;
- XXX.** Solicitar a la autoridad competente la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones, planes, concesiones y registros, cuando se transgredan las disposiciones legales; y
- XXXI.** Las demás que señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 22. La persona titular del Departamento de Asuntos Contenciosos y Recursos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la Procuraduría y a las unidades administrativas en los procedimientos jurídicos de cualquier índole en los que se requiera su intervención;
- II. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir la Procuraduría y demás personal servidor público adscrito que sea señalado como autoridad responsable;
- III. Elaborar los informes que se requieran con motivo de los recursos de revisión presentados en contra de actos de la Procuraduría en ejercicio de sus atribuciones en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- IV. Interponer los recursos y medios de defensa procedentes en los juicios y procedimientos, así como ofrecer pruebas, asistir a las audiencias, formular alegatos y realizar todos aquellos actos procesales, previa autorización de la persona titular de la Dirección Jurídica;
- V. Substanciar los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos y presentar a la persona titular de la Dirección Jurídica los proyectos de resolución para su aprobación;
- VI. Solicitar a las unidades administrativas la información, documentación, opiniones y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad;
- VII. Asistir y asesorar a la persona titular de la Dirección Jurídica en la defensa de los intereses de la Procuraduría relacionados con procedimientos jurídicos de cualquier índole;
- VIII. Certificar aquellos documentos que sean utilizados como prueba en procedimientos contenciosos donde la Procuraduría sea parte;
- IX. Analizar y proponer la suscripción de convenios y acuerdos con organismos, órganos o instituciones del sector público para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia derivado de los impactos ambientales generados en territorio estatal, así como con cualquier institución pública o asociación civil, cuando se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Procuraduría; y
- X. Las demás que señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 23. La persona titular del Departamento de Procedimientos Administrativos tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección Jurídica para sustanciar los procedimientos jurídico-administrativos que le remita la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- II. Recibir y radicar las actas administrativas resultantes de las visitas de verificación que le sean turnadas para instaurar los procedimientos administrativos correspondientes;
- III. Elaborar los acuerdos que correspondan dentro de los procedimientos instaurados por la Procuraduría;
- IV. Elaborar los proyectos de resolución sobre los procedimientos administrativos que se substancien y someterlos a la validación de la persona titular de la Dirección Jurídica;
- V. Notificar los acuerdos, citatorios, requerimientos y resoluciones relacionadas con los procedimientos administrativos que instaure;

- VI. Elaborar las denuncias o querellas que se presenten ante el Ministerio Público por hechos u omisiones en que se presume la comisión de delitos;
- VII. Solicitar a la Dirección de Inspección y Vigilancia apoyo para que se efectúen visitas de inspección o verificación;
- VIII. Aplicar los lineamientos para la determinación de sanciones por infracciones a la normatividad ambiental, así como las medidas de control, restauración y compensación para subsanar las irregularidades detectadas;
- IX. Evaluar y proponer la implementación de medidas de restauración y compensación;
- X. Coordinar el control documental de los procedimientos administrativos;
- XI. Coadyuvar en la tramitación de los procedimientos administrativos por violaciones a la normativa estatal en materia de protección al ambiente, residuos sólidos, desarrollo urbano, recursos naturales y biodiversidad, así como vigilar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las autorizaciones y resolutivos en materia de impacto ambiental;
- XII. Expedir copias certificadas que soliciten los particulares o cualquier Institución federal, estatal o municipal de los procedimientos administrativos que se substancien en el departamento;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección Jurídica solicitar a la autoridad competente la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones, planes, concesiones y registros, cuando transgredan las disposiciones aplicables; y
- XIV. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 24. La persona titular del Departamento de Denuncias, Quejas y Participación Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Admitir o desechar las denuncias, debiendo notificar al denunciante;
- II. Recibir, investigar y atender las denuncias por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y solicitar el apoyo de la Dirección de Inspección y Vigilancia cuando se requiera;
- III. Elaborar y actualizar el registro de denuncias;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones necesarias, así como desahogar las diligencias correspondientes con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia;
- V. Someter a aprobación de la persona titular de la Dirección Jurídica las solicitudes para llevar a cabo los procedimientos de inspección y vigilancia;
- VI. Elaborar los proyectos de resolución por conclusión del expediente de denuncia ambiental para validación y aprobación de la persona titular de la Dirección Jurídica;

- VII. Proponer la implementación de módulos de atención, sensibilización y orientación de la ciudadanía en materia de cuidado del medio ambiente y denuncia ambiental para validación y aprobación de la persona titular de la Dirección Jurídica;
- VIII. Coordinar que cada una de las unidades administrativas publique la información en las Plataformas de Transparencia que corresponda de acuerdo a la normatividad en la materia;
- IX. Expedir copias certificadas que soliciten los particulares o cualquier institución Municipal, Estatal o Federal de las denuncias y quejas se atiendan en departamento;
- X. Sugerir a la persona titular de la Dirección Jurídica, solicitar a los Municipios o a las dependencias federales para que en el ámbito de su competencia realicen actos de inspección y vigilancia de conformidad con la normativa aplicable, en atención a denuncias populares; y
- XI. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Tercera **Dirección de Auditoría Ambiental**

Artículo 25. La persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Procuraduría el diseño de los programas en materia de auditoría ambiental a los que se sujetarán las empresas, instituciones u organismos, así como los mecanismos de refrendo;
- II. Informar a la persona titular de la Procuraduría de las empresas, instituciones u organismos postulantes para obtener el certificado correspondiente, que cumplen con los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;
- III. Establecer los términos y condiciones que deberán observar y ejecutar las empresas, instituciones u organismos en los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;
- IV. Establecer las políticas y criterios técnicos para la elaboración de los planes e informes de los procesos de autorregulación y de auditoría ambiental para su posterior aprobación;
- V. Revisar los informes de auditoría, así como las modificaciones que presenten las personas interesadas, una vez aprobados, se podrán celebrar los convenios de concertación y planes de acción;
- VI. Revisar de manera conjunta con la Dirección de Inspección y Vigilancia el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;
- VII. Establecer de manera conjunta con la Dirección Jurídica las acciones para dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de concertación de auditoría ambiental celebrados con las empresas o establecimientos;
- VIII. Solicitar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental;
- IX. Validar la procedencia del retiro del certificado de auditoría ambiental cuando no se cumpla con sus condicionantes de uso;

- X. Coordinar los actos y acciones para la debida observancia de las disposiciones en materia de autorregulación y auditorías ambientales;
- XI. Realizar los estudios de daño ambiental correspondientes, cuando sea solicitado por la persona titular de la Procuraduría, por las unidades administrativas o bien, cuando así lo determine la persona titular de la Dirección;
- XII. Fomentar la entrega de reconocimientos y certificados derivados de la autorregulación y la auditoría ambiental; y
- XIII. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 26. La persona titular del Departamento de Auditoría Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental los programas de auditoría y certificación ambiental para su validación;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental los términos a que se sujetarán las empresas, instituciones u organismos que se sometan al programa de auditoría ambiental, así como los mecanismos de refrendo;
- III. Proponer las condiciones que deberán observar y ejecutar las empresas, instituciones u organismos en los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;
- IV. Establecer las políticas y criterios técnicos para la elaboración de los planes e informes de los procesos de autorregulación y de auditoría ambiental para su posterior aprobación;
- V. Promover y difundir en las empresas, instituciones u organismos para que se incorporen a la auditoría ambiental, así como los mecanismos de refrendo;
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro de empresas sujetas al cumplimiento de la normativa ambiental en la entidad;
- VII. Coordinar con instituciones públicas, sociales y privadas acciones para la ejecución de auditorías y registro;
- VIII. Integrar el padrón de las unidades de verificación en materia de auditoría ambiental;
- IX. Realizar los estudios de daño ambiental correspondientes, cuando sea solicitado por la persona titular de la Procuraduría, por las unidades administrativas o bien, cuando así lo determine la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental;
- X. Participar en la entrega de los reconocimientos y certificados derivados de la autorregulación y la auditoría ambiental; y
- XI. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 27. La persona titular del Departamento de Supervisión Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental los mecanismos de aprobación para las empresas, instituciones u organismos postulantes para obtener el certificado respectivo, derivado del cumplimiento de los convenios bajo el esquema de autorregulación y auditoría ambiental;
- II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección de Auditoría Ambiental, los convenios de concertación y planes de acciones una vez aprobadas los informes de auditoría, así como las modificaciones que para tal efecto presenten las personas interesadas;
- III. Coadyuvar en la revisión y seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;
- IV. Practicar visitas de verificación para supervisar el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en el marco del programa voluntario de auditoría ambiental;
- V. Ejecutar las acciones para dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de concertación de acciones de auditoría ambiental celebrados con las empresas o establecimientos;
- VI. Emitir dictámenes, opiniones técnicas y planes de acciones, una vez aprobadas los informes de auditoría;
- VII. Analizar y dictaminar los casos que derivado del incumplimiento de la normativa en materia de auditoría ambiental, ameriten el retiro del certificado correspondiente; y
- VIII. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Sección Cuarta **Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica**

Artículo 28. La persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Establecer las estrategias de participación, cumplimiento y acciones de la normativa en materia de conservación y contingencias, impacto ambiental y riesgo, así como de las áreas naturales protegidas;
- II. Coordinar las acciones para la atención de contingencias ambientales que se presenten;
- III. Formular los programas operativos anuales y el anteproyecto del presupuesto anual, así como su ejercicio conforme a la normatividad;
- IV. Elaborar los indicadores y reportes en materia de inspección, vigilancia, verificación ambiental y territorial;
- V. Aprobar y difundir de manera periódica entre las unidades administrativas los informes del avance de los distintos indicadores de actividades;
- VI. Coordinar investigaciones técnicas, estadísticas y de campo referentes a la política ambiental en el Estado;
- VII. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar los recursos financieros, materiales, tecnológicos y capital humano asignados a la Procuraduría;

- VIII.** Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Procuraduría el proyecto de presupuesto anual;
- IX.** Elaborar los estudios, planes y programas que requiera la persona titular de la Procuraduría o el Consejo Directivo;
- X.** Preparar los informes sobre el avance de los programas y objetivos de la Procuraduría y someterlos a la autorización de la persona titular;
- XI.** Establecer las directrices, políticas y criterios técnicos para llevar a cabo el proceso interno de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación presupuestal de los recursos asignados, así como llevar a cabo su contabilidad;
- XII.** Elaborar de manera conjunta con las unidades administrativas respectivas el informe anual de actividades y someterlo a la aprobación de la persona titular de la Procuraduría;
- XIII.** Integrar la información que se requiera para la elaboración del programa operativo anual;
- XIV.** Elaborar y administrar el presupuesto de conformidad con las disposiciones aplicables, así como con los programas y calendarios establecidos;
- XV.** Coordinar con las unidades administrativas la identificación, generación e integración de la información en materia ambiental, territorial y administración sustentable para la planeación de acciones de inspección, vigilancia y verificación;
- XVI.** Integrar y actualizar estadísticas de procedimientos administrativos instaurados, denuncias ambientales, juicios contenciosos, los mapas digitales sobre los impactos ambientales en el Estado a efecto de identificar estrategias de protección y preservación ambientales, la defensa institucional;
- XVII.** Coordinar, registrar y revisar la planeación, diseño, instrumentación, operación y seguimiento de las actividades derivadas de la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XVIII.** Aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la correcta gestión de los recursos financieros, materiales y el capital humano de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIX.** Controlar y verificar la correcta y efectiva aplicación del presupuesto por las unidades administrativas;
- XX.** Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- XXI.** Gestionar ante el área administrativa que corresponda los requerimientos de personal, así como las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral; cambio de unidad administrativa, de clave nominal, de adscripción;
- XXII.** Diseñar e implementar estrategias y mecanismos de sensibilización y divulgación para la promoción de prácticas de cuidado ambiental y el fortalecimiento de redes nacionales, regionales y mundiales para la realización de actividades conjuntas, entre organizaciones relacionadas con el desarrollo sustentable y la justicia ambiental;

- XXIII.** Formular y aplicar estrategias, programas, proyectos, estudios, diagnósticos y acciones específicas en materia de sensibilización, difusión, educación y cultura ambiental para la ciudadanía, por sí, o en colaboración con otras instancias de orden educativo y ambiental;
- XXIV.** Coadyuvar con instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica en el desarrollo de planes y programas para la capacitación de recursos humanos y la formación de especialistas en la materia para avanzar hacia la sustentabilidad;
- XXV.** Proponer la estructura orgánica, perfiles de puesto e instrumentos de índole administrativa, así como coordinar con las unidades administrativas la elaboración de los manuales de organización y procedimientos, para la aprobación de la persona titular de la Procuraduría;
- XXVI.** Coordinar con las unidades administrativas la integración de los expedientes técnicos para acceder al financiamiento nacional e internacional, para el desarrollo de proyectos en materia de justicia ambiental conforme a la normativa aplicable;
- XXVII.** Establecer, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de manera exclusiva, respecto a la información que deba ser difundida a través de la comunicación digital o cualquier otro medio;
- XXVIII.** Coordinar, registrar y revisar la planeación, diseño, instrumentación, operación y seguimiento de las actividades para la atención de contingencias ambientales;
- XXIX.** Autorizar la publicación en medios de cualquier índole relacionada con las acciones, actividades o información generada por la Procuraduría;
- XXX.** Participar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo en la materia competente; y
- XXXI.** Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría, así como otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 29. La persona titular del Departamento de Planeación y Evaluación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Estructurar y proponer estrategias de participación y acciones en materia de conservación, contingencias, impacto ambiental y riesgos;
- II.** Estructurar y registrar indicadores, así como elaborar reportes en materia de inspección, vigilancia, verificación, procedimientos administrativos, denuncias, juicios contenciosos y acciones de atención de contingencias;
- III.** Elaborar informes del avance de cualquier tipo de indicadores relacionados con las actividades de la Procuraduría;
- IV.** Realizar investigaciones técnicas, estadísticas y de campo referentes a la política ambiental en el Estado;
- V.** Elaborar los informes para las instancias correspondientes sobre los resultados de los proyectos, programas y acciones implementadas con los recursos de la Procuraduría;
- VI.** Elaborar e integrar los informes y reportes que sean del interés general del Gobierno del Estado y de las unidades administrativas para someterlos a consideración y validación de la persona titular de la Procuraduría;

- VII. Coordinar los programas de comunicación social de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Coordinar y diseñar la estrategia de información de las actividades de las unidades administrativas, susceptible de publicación;
- IX. Reunir la información de las acciones realizadas por las unidades administrativas, susceptible de difusión y comunicación en cualquier medio;
- X. Emitir boletines de prensa mediante los cuales se dé a conocer a la población en general las medidas y acciones sobre la activación, continuación y desactivación de una contingencia ambiental;
- XI. Mantener actualizado el sistema de control de inventarios, así como coordinar con la Dirección de Jurídica, el estado financiero de las multas e infracciones cometidas por violaciones a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y demás aplicables;
- XII. Concentrar, seleccionar y clasificar la información estadística de la Procuraduría;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Dirección la publicación en medios de cualquier índole relacionada con las acciones, actividades o información generada por la Procuraduría;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo en la materia competente; y
- XV. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 30. La persona titular del Departamento de Emergencias y Contingencias tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Poner a consideración de la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica los programas, estrategias, manuales o líneas de acción para la prevención o atención de contingencias ambientales, para su aprobación;
- II. Administrar el inicio y terminación de cada contingencia ambiental, estableciendo la ejecución de actividades, seguimiento y evaluación de las responsabilidades de los actores involucrados en sus fases de aplicación, asimismo, podrá establecer medidas adicionales, de carácter general, para el control de emisiones contaminantes;
- III. Llevar a cabo las acciones para prevenir las contingencias ambientales;
- IV. Participar en la estructuración del mapa y atlas de riesgos, en coordinación con las autoridades de la administración pública estatal que corresponda;
- V. Elaborar y proponer protocolos para la atención de riesgos naturales;
- VI. Establecer el procedimiento para dar respuesta a emergencias ambientales y mitigar sus impactos;
- VII. Valorar riesgos potenciales ante situaciones de emergencia ambiental en el Estado;

- VIII. Llevar a cabo campañas de sensibilización y capacitación en materia de prevención y atención de emergencias ambientales, dirigido a los diferentes sectores de la población para asegurar el bienestar de las personas y el cuidado del medio ambiente;
- IX. Gestionar la intervención de las autoridades, instituciones o empresas responsables, cuando se presenten emergencias y accidentes con impactos al medio ambiente a fin de neutralizar o mitigar los impactos adversos asociados;
- X. Programar simulacros para la prevención de contingencias ambientales dirigidas a los diferentes sectores de la población del Estado;
- XI. Brindar apoyo a las diferentes unidades administrativas para el cumplimiento de sus facultades;
- XII. Coadyuvar en la prevención de incendios en comunidades y poblados rurales, así como en el control de los mismos, localizados en suelo urbano, o en aquellos en los que se requiera el apoyo por parte de autoridades federales o municipales;
- XIII. Coadyuvar por instrucción de la persona titular de la Procuraduría con las autoridades federales, estatales o municipales o con los particulares, en el control de situaciones de emergencia o contingencia ambiental;
- XIV. Diseñar los protocolos de activación de pre contingencias y en su caso, la emisión de la Declaratoria de suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros de trabajo, escolares y guarderías, actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización;
- XV. Proponer la declaración de una contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes; y
- XVI. Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 31. La persona titular del Departamento Administrativo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Gestionar ante la unidad competente los recursos financieros, materiales y capital humano, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de la Procuraduría;
- II. Fungir como enlace ante la Oficialía Mayor de Gobierno y Secretaría de Finanzas;
- III. Reclutar o solicitar la contratación del personal seleccionado por el titular de la unidad administrativa correspondiente y la persona titular de la Procuraduría de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- IV. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su implementación, asimismo llevar a cabo la evaluación del desempeño;
- V. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que para tales efectos emita la Secretaría o la Oficialía Mayor de Gobierno;

- VI.** Coordinar con la unidad administrativa que corresponda la entrega o recepción de los bienes inventariados y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Secretaría o a la instancia correspondiente;
- VII.** Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica;
- VIII.** Asegurar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Procuraduría se lleva a cabo en tiempo y forma conforme a los lineamientos que se establezcan;
- IX.** Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera a la Secretaría incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;
- X.** Coadyuvar en la aplicación de normas, sistemas y procedimientos para la correcta utilización de los recursos financieros, materiales y el capital humano de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI.** Formular y proponer el proyecto de presupuesto anual, previo a su envío ante la autoridad competente para su aprobación;
- XII.** Realizar las afectaciones presupuestarias que se generen en la ejecución de los programas de trabajo, así como las solicitudes de modificaciones a las que haya lugar;
- XIII.** Presentar a la persona titular de la Procuraduría y a la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica, los documentos de ejecución presupuestaria y pago para su autorización y trámite;
- XIV.** Elaborar el informe de avance financiero de los programas, obras y acciones a cargo de la Procuraduría, con la periodicidad establecida;
- XV.** Asesorar e informar a las unidades administrativas sobre la elaboración, asignación y ejercicio del presupuesto y apoyarlas en lo referente a los trabajos de presupuestación;
- XVI.** Supervisar que el ejercicio, control y registro del presupuesto autorizado, se efectúe con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, informando por escrito de manera oportuna a la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica o a la autoridad correspondiente sobre cualquier irregularidad en la aplicación del mismo;
- XVII.** Proponer los informes que deba rendir la persona titular de la Procuraduría relativos a las observaciones que emitan los entes fiscalizadores o en su caso, el Consejo Directivo, para la validación de la persona titular de la Dirección de Planeación y Coordinación Estratégica;
- XVIII.** Establecer el sistema de reclutamiento y selección del personal en función de su perfil y puesto a ocupar;
- XIX.** Gestionar y tramitar los movimientos de personal, alta y baja, licencias, cambios de adscripción, así como las incidencias que se presenten integrando el registro de personal correspondiente;

- XX.** Proponer y coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal de conformidad con las disposiciones normativas aplicables a efecto de generar en el personal una vocación de servicio y responsabilidad de los objetivos de la Procuraduría, así como para transparentar la utilización de los recursos;
- XXI.** Tramitar ante quien corresponda las licencias, vacaciones y prestaciones del personal según corresponda;
- XXII.** Supervisar y gestionar el pago de remuneraciones o retribuciones del personal para que se realice de forma puntual y en forma ordenada;
- XXIII.** Determinar la aplicación de descuentos y retenciones a las percepciones del personal, así como suspenderlo o separarlo del servicio público cuando proceda en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXIV.** Participar en el análisis, revisión y elaboración de las propuestas de modificación y actualización de la estructura orgánica de las unidades administrativas;
- XXV.** Integrar el programa anual de requerimientos de materiales, servicios y equipo de trabajo para el funcionamiento administrativo, previo acuerdo con las personas titulares de las unidades administrativas respectivas;
- XXVI.** Gestionar las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que solicitan las unidades administrativas de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables a la disponibilidad presupuestal;
- XXVII.** Establecer el control de suministros de materiales a las unidades administrativas a fin de proveer los recursos necesarios en forma oportuna, proponiendo y vigilando el uso racional de los mismos;
- XXVIII.** Instrumentar y mantener actualizados los inventarios de bienes muebles e inmuebles y de los recursos materiales a cargo de la Procuraduría, así como recabar los resguardos correspondientes de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIX.** Integrar, sistematizar y mantener actualizado el archivo documental de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; y
- XXX.** Las demás que le señale la persona titular de la Procuraduría, y las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 32. Para la vigilancia y el control interno de la Procuraduría, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 33. La persona titular de la Procuraduría será suplida en sus ausencias no mayores a quince días por la persona titular de la Dirección que este designe por escrito. En caso de exceder este término, por la persona que designe la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 34. En caso de ausencias temporales del personal servidor público, que no excedan de quince días, será suplido por el personal que designe la persona titular de la Procuraduría.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial No. 2 Extraordinario del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Artículo Tercero. Dentro de término de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento se deberá de expedir el Manual de Organización de la Procuraduría.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones administrativas, que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO

Rúbrica y sello

LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica y sello

IVÁN GARCÍA JUÁREZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CIV, Segunda Época, No. Extraordinario de fecha 03 de Enero de 2025.